



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2023-00216-00
San Marcos, Sucre, uno (1) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El **Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.525.657, tarjeta profesional No. 133.396, del C.S.J., en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACION de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, representada legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, promovió demanda ejecutiva singular, en contra **del señor WILMER ANTONIO PONTON MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92130553, con la finalidad de obtener el pago contenido en el titulo valor pagaré No. 5310083298, con fecha de creación 03 DE ENERO DE 2022 por la suma **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$66.666.035)**, por conceptos de capital, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación el 03 de Julio de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), en contra del demandado **WILMER ANTONIO PONTON MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.130.553. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, fue mediante correo electrónico como lo certifica la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, donde consta que el demandado **WILMER ANTONIO PONTON MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.130.553., recibió CITATORIO, el día 07 de diciembre de 2023 hora 08:59:14.

De igual forma la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., emite constancia donde consta que el demandado **WILMER ANTONIO PONTON MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.130.553, recibió CITATORIO, el día 07 de diciembre de 2023, a través del correo electrónico neyibchavez1970@gmail.com, leído el 07 de diciembre de 2023 hora 09:18:36 y con acuse de recibido el día 07 de diciembre de 2023 hora 09:18:36.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra **WILMER ANTONIO PONTON MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.130.553., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$66.666.035)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor pagaré No. 5310083298, con fecha de creación 03 de enero de 2022, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación el 03 de Julio de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS